



1/4

**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores**

Asunción, 26 de abril de 2019

Su Excelencia:

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley **DEL USO DEL BASTÓN PARA PERSONAS SORDA Y CON SORDOCEGUERA.**

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludamos atentamente.

1/4

Abel González Ramírez
Senador de la Nación



A Su Excelencia
Sen. Nac. Silvio Ovelar, presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

MARIO MEDINA
Cabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

4

PROYECTO DE LEY
DEL USO DEL BASTÓN PARA PERSONAS SORDA Y SORDOCEGUERA.

**EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE**

LEY:

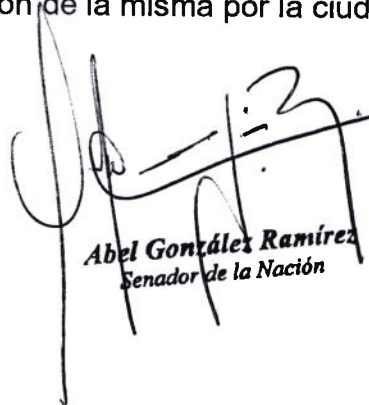
Artículo 1°- Objeto. El uso del bastón amarillo para las personas sorda y rojo con el blanco para personas con sordoceguera en todo el territorio Nacional.

Artículo 2°- Finalidad. Es la identificación, orientación y movilidad para las personas con sordoceguera.

Artículo 3°- Características. El bastón tendrá el peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad igual a los que usan las personas ciegas.

Artículo 4°- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad- SENADIS- quien será la encargada de difundir y concienciar de la importancia del uso del bastón y identificación de la misma por la ciudadanía.

Artículo 5°- De Forma.



Abel González Ramírez
Senador de la Nación



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Paraguayo ha ratificado varios instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (CDPD), por la Ley N° 3.540/08, en adelante la Convención y por tanto, asume la responsabilidad de abordar compromisos al momento de consolidar los mecanismos y espacios con el fin de promover, proteger y asegurar los derechos humanos de las Personas con Discapacidad (PcD).

La Convención reconoce los derechos y garantías de las Personas con Discapacidad, así como las obligaciones del Estado y desarrolla principios específicos de derechos humanos, como los principios de: respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas, igualdad y no discriminación, ajustes razonables, inclusión, accesibilidad, participación plena y efectiva, entre otros. De esta manera, la Convención establece el concepto de la discapacidad desde el enfoque de derechos.

En el Preámbulo de la Convención se define a la discapacidad *“como un concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debida a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

Asimismo, el art. 1 de la Convención establece *“que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás”*.

El proyecto de ley se fundamenta en el artículo 11 de la ley 3540/ que establece **SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS** *Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.*


Abel González Ramírez
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

La intención de identificar a las personas con problemas con sordera y personas con sordoceguera en todo el país, es la de garantizar su derecho a ser protegidos en casos de conflictos armados, emergencia humanitarias y desastre naturales, la finalidad de la misma es la poder brindar a dichas personas una ayuda ya sea en e cruzar las calles o a subir en los colectivos o en caso de catástrofes o inclemencias naturales. Al ser individualizados e identificados podemos salvar sus vidas.



Abel González Ramírez
Senador de la Nación